



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 6 3

CONTENIDO:

ORDENANZA NUMERO 8344 –CONVALIDACIONES –Plan Federal de Viviendas – Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios.

DECRETO 804/2008: -Promulgación Ordenanza-

ORDENANZA NUMERO 8345 –Apruébase las normas contempladas en los Convenios de Convivencia de los barrios incluidos en el Plan Federal de Viviendas-Subprograma de Villas y Asentamientos Precarios.

DECRETO 764/2008: -Promulgación Ordenanza-

Publicado, el día 22 de abril de 2008



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

SAN ISIDRO, 03 de abril de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 804
Del 14 de abril de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 01 de abril de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8344, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8344
CONVALIDACIONES
Plan Federal de Viviendas
Subprograma de Urbanización de Villas y
Asentamientos Precarios

ARTICULO 1°.- Convalídase lo actuado por el Departamento Ejecutivo, con relación a la ubicación de las obras que se desarrollan en el Marco del Plan Federal de Viviendas “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”.-

ARTICULO 2°.- Establécese que aquellos particulares que invoquen la titularidad dominial o la posesión que autorice la prescripción adquisitiva, conforme las normas del Código Civil, de las tierras donde se desarrolla el Subprograma aludido en el artículo precedente, deberán acreditar tal circunstancia, mediante informe de dominio y/o sentencia o presentación judicial, a los efectos de adaptar las obras de construcción de viviendas acorde a dicha titularidad o posesión.-

ARTICULO 3°.- Requiérase de los organismos técnicos provinciales una descripción pormenorizada de la situación dominial de las tierras donde se desarrolla el “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, en el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 4°.- Convalídese lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto 3343/05 y los criterios de adjudicación y orden de prioridad para las entregas de viviendas, fijados por la Mesa de Integración Social de San Isidro.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 5°.- Convalídese el modelo de acta de entrega que como Anexo I se agrega al presente, formando parte del mismo.-

ARTICULO 6°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a iniciar las actuaciones judiciales pertinentes y proceder al desalojo de aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Vivienda, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que no reúnan el requisito de antigüedad, entendiéndose por tal el haber habitado alguno de los barrios a urbanizar desde noviembre de 2001.-

ARTICULO 7°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a iniciar las acciones judiciales pertinentes y proceder al desalojo de aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, que no reúnan el requisito de continuidad, entendiéndose por tal el haber habitado alguno de los barrios a urbanizar desde noviembre de 2001 hasta la actualidad ininterrumpidamente.-

ARTICULO 8°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiario del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238, a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que se afincaran en las mismas con anterioridad al 28 de octubre de 2004 y que hasta la fecha lo hayan hecho ininterrumpidamente.-

ARTICULO 9°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238 a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, que habiendo cohabitado desde 2001 ininterrumpidamente en una sola vivienda hubieran edificado otra/s con posterioridad al mes de octubre de 2004, desdoblándose.-

ARTICULO 10°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238 a aquellos ocupantes de las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios” que reuniendo los requisitos de antigüedad y continuidad definidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, no cumplan ellos o algún integrante de su grupo familiar con las normas básicas de convivencia que establecen la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal, lo plasmado en los acuerdos obrantes en expediente N° 14115/07 y lo establecido en la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 11°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo, hasta tanto el Instituto Provincial de la Vivienda otorgue la escritura traslativa de dominio, a desalojar a los beneficiarios del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, que habiendo sido preadjudicatarios – entendiéndose por tal a aquellos que hubieran recibido en carácter de tenedores precarios una vivienda construida en el Marco del Subprograma aludido – incumplieran en forma grave, ellos o algún integrante de su grupo familiar, con las normas básicas de convivencia que establecen la Legislación Nacional, Provincial y/o Municipal, lo plasmado en los acuerdos obrantes en expediente 14115/07 y lo establecido en la presente Ordenanza. Se entenderá como incumplimiento grave la comisión de delitos.-

ARTICULO 12°.- En caso de practicarse el desalojo conforme lo establece el artículo precedente, el beneficiario y su grupo familiar serán incorporados como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional establecido por Ordenanza N° 8238.-

ARTICULO 13°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a proceder al desalojo de aquellas personas que habiéndoseles preadjudicado vivienda en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, se constatará con posterioridad que no reunían alguno de los requisitos de antigüedad , o continuidad, definidos en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a proceder a ocupar las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que, habiendo sido entregadas al beneficiario al que se les asignara, hubieren sido desocupadas por éste y su grupo familiar.-

ARTICULO 15°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a desalojar a aquellos ocupantes de las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”, cuando éstos no fueran el propio beneficiario al que se le preadjudicara la vivienda, o alguna persona del grupo familiar con el que el beneficiario recepcionara la misma. Esta vivienda será reasignada conforme lo establecido en el artículo 16° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 16°.- Autorícese el Departamento Ejecutivo a asignar la vivienda ocupada mediante lo establecido en los artículos 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, a otro beneficiario del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que se desarrolla en el Partido, que habiten el mismo asentamiento, otorgándose prioridad para ello a quienes tengan el propio beneficiario o algún integrante de su grupo familiar, problemas graves de salud, discapacidad y/o constituyan familia numerosa.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 1541-D-2008.-

ARTICULO 17°.- Requiérase del organismo Provincial competente, la autorización o mandato suficiente, para ejercer las acciones autorizadas en los artículos 6° a 15° de la presente Ordenanza, cuando las tierras destinadas al Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios” en el Municipio de San Isidro, sean propiedad de la Provincia de Buenos Aires o hayan sido expropiadas por esta.-

ARTICULO 18°.- Prohíbese el funcionamiento de comercios en las viviendas construidas en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios”. Respecto de los kioscos, los mismos deberán ser, siempre que lo permita el Código de Ordenamiento Urbano Municipal, previamente autorizados y habilitados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 19°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a adjudicar a aquellos beneficiarios del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que hasta la fecha hayan explotado un comercio dentro de los asentamientos, un local a construirse dentro del Plan de Obras del Subprograma aludido, siempre que el comercio explotado hasta la fecha por el beneficiario, contribuya en todo o en parte, al sustento familiar y ocupe una construcción distinta de la vivienda del beneficiario en el asentamiento.-

ARTICULO 20°.- El Departamento Ejecutivo determinará, una vez concluida la obra que se realiza en el Marco del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios”, por barrio urbanizado o sector del mismo, si es posible con anterioridad, el importe total a abonar por cada beneficiario por la vivienda recepcionada, conforme lo establece el Decreto Provincial N° 2258/06.-

ARTICULO 21°.- Facúltase el Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 22°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 14 de Abril de 2008.-

DECRETO NUMERO: **804**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 1541-D-2008 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8344**, de fecha 1° de abril de 2008, mediante la cual se convalido lo actuado por el Departamento Ejecutivo con relación a la ubicación de las obras que se desarrollan en el Marco del Plan Federal de Viviendas "Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios"; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8344** ***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1° de abril de 2008.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
Cac.

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 14115-P-2007.-

SAN ISIDRO, 03 de abril de 2008.-

**PROMULGADA POR DTO N° 764
Del 10 de abril de 2008.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su PRIMERA REUNION – PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 01 de abril de 2008, ha sancionado la ORDENANZA N° 8345, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8345
REGLAMENTACIONES VARIAS
Subprograma de Villas y Asentamientos Precarios
Convenios de Convivencia

ARTICULO 1°.- Apruébense las normas contempladas en los Convenios de Convivencia, firmados por los preadjudicatarios de viviendas, de los Barrios “La Cava”, “Cava Chica”, “San Cayetano” y “Sauce”, del Plan Federal de Viviendas, “Subprograma de Villas y Asentamientos Precarios”, del Partido de San Isidro.-

ARTICULO 2°. Las estipulaciones contempladas en los Convenios de Convivencia firmados, se harán extensivas a la totalidad de los beneficiarios del Plan, de los distintos barrios que lo componen.-

ARTICULO 3°. El incumplimiento de cualquiera de las pautas establecidas en los Convenios de Convivencia firmados, o bien de las Normas que rigen la materia en los ámbitos Nacional, Provincial y/o Municipal, por parte del beneficiario o de alguno de los integrantes de su grupo familiar conviviente, les hará pasible de las sanciones que las respectivas normativas establezcan, pudiendo llegar a la pérdida del carácter de beneficiario al aludido Plan, cuando el incumplimiento constituya falta grave a las pautas de convivencia básicas, entendiéndose por tales, aquellas conductas regladas por Normas Nacionales, Provinciales y Municipales que hacen al comportamiento que debe observar todo ciudadano respecto de sus vecinos y la sociedad.

La comisión de delitos por parte del beneficiario o alguno de los integrantes de su grupo familiar conviviente, será considerado falta grave.-

ARTICULO 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 10 de abril de 2008

DECRETO NUMERO: **764**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 14115-P-2007, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8345, con fecha 1 de abril del corriente, mediante la cual se aprueban las normas contempladas en los Convenios de Convivencia , firmados por los preadjudicatarios de viviendas, de los Barrios "La Cava", "Cava Chica", "San Cayetano" y "Sauce", del Plan Federal de Viviendas, "Subprograma de Villas y Asentamientos Precarios", del Partido de San Isidro; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza municipal número ***** 8345 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1 de abril del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESP Y LEGISL
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel